

D.G. 1394/2019

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**No. SEAPAL-2019-32-AD**

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 4 días del mes de diciembre del 2019 en las instalaciones que ocupa el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, ubicada en Avenida Francisco Villa esquina con Manuel Ávila Camacho, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, el suscrito C. Ing. Antonio Juárez Trueba, Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, emite la presente **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN** en la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, para la ejecución de la obra denominada "**REHABILITACIÓN DE 7 CRUCEROS HIDRÁULICOS EN MARINA VALLARTA Y JOYAS DEL PEDREGAL**", por un monto máximo de **\$1'337,851.28 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.)** Incluye el impuesto al valor agregado. (IVA).

Para tal efecto se procede a observar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante decreto número 9608 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día 8 de diciembre de 1977, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como se establece en el artículo 1 del decreto mencionado.
2. El Ing. Antonio Juárez Trueba, acredita su carácter con la designación de Director General que realizó en su favor el día 03 de Julio del año 2019 el H. Consejo de Administración del organismo público descentralizado a que se hizo referencia en los términos de lo establecido por el artículo 13 de la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, que contempla el decreto a que se hará mención en la siguiente declaración; asimismo, manifiesta que a la firma de ésta RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, también comparece en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, aún en materia laboral y para actos de administración del "SEAPAL VALLARTA", representación que le fue conferida mediante la escritura pública número 1,221, ante la fe del licenciado Enrique Torres Jacobo, notario público número 09 de Puerto Vallarta, Jalisco, el 15 de Julio de 2019; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

3. Existe la urgente necesidad de la rehabilitación de 7 cruceros hidráulicos en las colonias Marina Vallarta y Joyas del Pedregal, de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco
4. De conformidad con lo expuesto en los puntos que anteceden y con el fin de contratar la obra denominada **"REHABILITACIÓN DE 7 CRUCEROS HIDRÁULICOS EN MARINA VALLARTA Y JOYAS DEL PEDREGAL"**. Se emite la presente RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se observa lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Los artículos 1.1, 2.2 Fracción I, 43. Numerales 1 Fracción III, 2 Fracción I; y, 6, asimismo el artículo 91 Numerales 1, 3 y 6, de la LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; así como el artículo 7 del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO que textualmente señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 1.- Objeto

1 La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma

el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en el Estado de Jalisco.

Artículo 2. Glosario.

2. Se considera obra pública, entre otros, los siguientes:

I. Los trabajos que tengan por objeto construir, conservar, reparar, ampliar, instalar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición legal;

Artículo 43. Procedimientos de contratación – Modalidades.

1. Atendiendo a los criterios de la presente ley, se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

III. Adjudicación directa

2. La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente:

I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;

6. Se invitará al OIC a todos los procedimientos de contratación.

Artículo 91. Excepciones – Adjudicación directa.

1. Es adjudicación directa cuando el contrato se le adjudica a un contratista seleccionado por la Secretaría sin que medie licitación de por medio.

3.- Un extracto del acuerdo de adjudicación directa se difundirá en el SECG y en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

6.- La adjudicación directa será aleatoria y para su asignación se procederá de la siguiente forma:

I. La Convocante seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para la obra o servicio, conforme a los datos que arroje el RUPC; y

II. Entre todos los contratistas que reúnan las condiciones técnicas se elegirá uno por insaculación.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ARTÍCULO 7.- El SEAPAL VALLARTA tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, estudiar, proyectar, aprobar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso de aguas y lodos residuales en el municipio.

1. La obra consistente en **"REHABILITACIÓN DE 7 CRUCEROS HIDRÁULICOS EN MARINA VALLARTA Y JOYAS DEL PEDREGAL"**, no excede el importe de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) señalado en el artículo 43 numeral 2 fracción I, razón por la cual este organismo, (SEAPAL VALLARTA) dentro de las funciones, de rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable en el municipio, así como también ejecutar las obras que requiera el Organismo, con el objetivo de salvaguardar las condiciones de vida de los habitantes y la ecología de Puerto Vallarta Jalisco..
2. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, así como lo establecido en la LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, el ORGANISMO asume el compromiso de apegarse irrestrictamente a los principios de legalidad, igualdad, transparencia y publicidad, mismos que sirven como fundamento para garantizar la legitimidad de los actos ejecutados por este ORGANISMO, respetando la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos con los demás y la posibilidad de que los interesados en la participación a los procesos públicos, conozcan todos los aspectos técnicos, jurídicos y demás relativos a la contratación de una manera eficaz y transparente, conforme al espíritu y propósito de legalidad de la actual administración y por consecuencia a los procedimientos previstos por la LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
3. En virtud de que este organismo (SEAPAL VALLARTA), no cuenta con personal y equipo suficiente para desarrollar los trabajos mencionados, se eligieron a los contratistas locales que cumplieran con el perfil necesario para la ejecución de la presente obra registrados en el padrón, se efectuó el procedimiento de insaculación siendo elegida la empresa denominada INPALA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (Reg. C-0106), comprobando que cuenta con capacidad de respuesta inmediata para la ejecución de los trabajos urgentes requeridos, tomando en consideración los recursos técnicos, financieros, y demás que son necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y de conformidad al presupuesto obtenido para la ejecución de los trabajos a desempeñar en el menor tiempo y costo posible; de igual manera, se considera que cuente con el capital contable

suficiente para observar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales que de la presente resolución se deriven y que le permita responder por cualquier requerimiento que realice esta dependencia en cuanto penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos, por la mala ejecución o vicios ocultos que pudieran presentarse y sobre todo que lleva a cabo la ejecución de la obra pública en estricto apego a las leyes de la materia y en adhesión al firme compromiso del ejecutivo de brindar las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

4. Así pues, de conformidad al presupuesto arrojado para la ejecución de los trabajos, a la información técnica aquí vertida y que el contratista. **INPALA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, fue designado de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 91 de la Ley se determina la Adjudicación Directa de la obra denominada **"REHABILITACIÓN DE 7 CRUCEROS HIDRÁULICOS EN MARINA VALLARTA Y JOYAS DEL PEDREGAL"**, y tal como lo establece la LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, a fin de garantizar las mejores condiciones de precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad al Estado.
5. En lo que respecta a los criterios de Eficiencia y Eficacia aplicables a la obra multicitada, se cumple con los objetivos planteados por las POLÍTICAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, se determina que para la realización de la obra en los tiempos establecidos serán del **5 de diciembre al de 2019 al 31 de enero de 2020 (58 días naturales)**, con el objeto de cumplir con el compromiso del suministro de agua potable a los usuarios; es a través de la ADJUDICACIÓN DIRECTA lo más oportuno para atacar la necesidad de reparar la Red de Agua potable.
6. Referente a los criterios de Economía, Imparcialidad y Honradez, para cubrir las erogaciones que se deriven de la presente ADJUDICACIÓN DIRECTA para la obra antes mencionada **"REHABILITACIÓN DE 7 CRUCEROS HIDRÁULICOS EN MARINA VALLARTA Y JOYAS DEL PEDREGAL"**, se cuenta con recursos propios PARTIDA 613 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.
7. Para observar el CRITERIO DE TRANSPARENCIA, este ORGANISMO observará lo dispuesto en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, en su artículo 8, fracción V, inciso O), que prevé la publicidad de las resoluciones referentes a adjudicaciones directas en obra pública que realicen las dependencias.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada se emite la presente:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los motivos y consideraciones expuestos con antelación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 primer párrafo de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS así como en los artículos 1.1, 2.2 Fracción I, 43 Numerales 1 Fracción III, 2 Fracción I; asimismo el artículo 91.1 de la LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; así como el artículo 7 del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, tengo a bien emitir la presente RESOLUCIÓN para ADJUDICAR DE FORMA DIRECTA la obra denominada "**REHABILITACIÓN DE 7 CRUCEROS HIDRÁULICOS EN MARINA VALLARTA Y JOYAS DEL PEDREGAL**", por un monto total de **\$1'337,851.28 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.)**, Incluye el impuesto al valor agregado. (IVA). **Para estos trabajos no se otorgara anticipo** y tendrá un periodo de ejecución de obra **5 de diciembre al de 2019 al 31 de enero de 2020 (58 días naturales)**. Al contratista "**INPALA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**".

SEGUNDO.- Notifíquese de lo anterior a la empresa contratista.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 91 NUMERAL 3 de la LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, notifíquese la presente RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA a la CONTRALORÍA DEL ESTADO y difúndase en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Así lo provee y firma en la Ciudad de **Puerto Vallarta, Jalisco**, a los **4** días del mes de **diciembre del 2019**.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la igualdad de género en Jalisco".



ING. ANTONIO JUÁREZ TRUEBA
DIRECTOR GENERAL

c.c.p. Lic. María Teresa Brito Serrano.- Contralor del Estado de Jalisco.
Archivo.

AJT/MVAP/CAMM/cgp